

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 554.

SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la Rua dotada con 1,200 rs. anuales, á consecuencia de renuncia que de ella hizo el que la desempeñaba, se anuncia la vacante por el término de treinta dias que deberan contarse desde el de la fecha del presente Boletín oficial. Las personas que aspiren á dicha plaza, pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del término señalado. Orense 25 de junio de 1853.—E. G. I., Vicente Seara — Lucas Garcia de Quinones, Srío.

Número 555.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 20 del corriente me dice lo que sigue.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 5 del actual me dice lo que copio.— Excmo. Sr.— El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Burgos lo siguiente.— Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia del Teniente Coronel graduado D. Pedro de Mesa y Figueroa, Capitan de infantería retirado en Burgos, solicitando la primera Ayudantía de la misma plaza, fundado en tener declarada opción á ser colocado en uno de los destinos de dicho cuerpo correspondiente á su clase; se ha servido resolver que no es posible acceder á la pretension del interesado por hallarse cubierta la vacante que pide. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M., que los Gefes y Oficiales retirados que se les declaró con derecho á ser colocados en Estados Mayores de plaza antes del reglamento de 25 de diciembre úl-

timo, y soliciten ingresar en el mismo, lo verifiquen por conducto del Director general del cuerpo de Estado Mayor del ejército y plazas á quien serán remitidas las instancias competentemente documentadas é informadas por los respectivos Capitanes generales, para que en su vista pueda recaer la resolucion conveniente.— De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.— Lo transcribo á V. S. para su noticia, y á fin de que se sirva reclamar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que así llegue á conocimiento de todos los comprendidos en la preinserta Real disposicion.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á los fines que indica el inserto.

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de los interesados. Orense 25 de junio de 1853.— E. G. I., Vicente Seara.— Lucas Garcia de Quinones, secretario.

Número 556.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reunirán en una sola Direccion las dos que hoy existen para la fabricacion y administracion de los efectos estancados, casas de moneda y minas, y esta nueva Direccion se denominará «Direccion general de Rentas estancadas, casas de moneda y minas.»

Art. 2.º No se hará por ahora alteracion alguna en la organizacion de la Administracion provincial de estos ramos, cuyas dependencias se entenderán con la Direccion general que en virtud de este decreto se organiza.

Art. 5.º Los arbitrios de amortizacion que se han administrado hasta hoy por la Direccion ge-

neral de Rentas estancadas, se administrarán en adelante por la Direccion general de Contribuciones indirectas.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda, y en su caso la Direccion general de Rentas estancadas, casas de moneda y minas, adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á 3 de junio de 1855.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

(Gaceta de Madrid del 8 de junio número 159.)

~~~~~

NÚMERO 557.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

### Negociado 1.º—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 29 de mayo último la Real orden siguiente:

«Convencida la REINA (Q. D. G.) de que á pesar de las reformas llevadas á cabo durante los últimos años en el servicio público de correos con grande y reconocida utilidad de los intereses colectivos é individuales, todavía es posible mejorar esta interesante parte de la Administracion; y penetrado su Real ánimo de la conveniencia de generalizar y hacer tan rápidas y cómodas cuanto sea dable las comunicaciones entre todos los puntos del territorio, adoptando los itinerarios al estado actual de nuestras vias, abreviando las operaciones del servicio, y extendiéndolas á cualesquiera poblaciones en que haya medios de hacerlo, por ínfima que parezca su importancia, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Que comunique V. I. las órdenes oportunas á los Administradores de correos de los puntos principales, á fin de que á la mayor posible brevedad informen sobre los pueblos de su demarcacion en que convenga aumentar las estafetas subalternas, variar la situacion de estas, multiplicar las expediciones, rectificar los itinerarios, y alterar las horas de entrada y salida de los correos de manera que en un mismo dia pueda recibirse y contestar la correspondencia.

2.º Que disponga V. I. lo conveniente para que se proceda á la elaboracion de los sellos de la correspondencia ordinaria que han de servir para el franqueo en el año próximo, arreglándolos al nuevo modelo aprobado con esta fecha.

3.º Que asimismo mande V. I. proceder á la fabricacion de los sellos de 1854 correspondientes al correo interior, recientemente establecido en Madrid, haciendo que en cada uno de ellos se estampe el precio de un cuarto en lugar de los tres que en la actualidad cuesta.

4.º Que reunidos todos los datos, y con presencia de los informes emitidos por los Administradores é Inspectores del ramo, se proceda por esa Direccion á formar nuevos itinerarios, cuyo objeto sea completar y perfeccionar el actual sistema de correos, simplificar todo lo posible el servicio, y conciliarlo siempre sin detrimento de los intereses del Estado con la mayor comodidad del público.»

Al trasladar á V. la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y secundando por mi parte sus buenos propósitos, debo llamar su atencion sobre los artículos 1.º y 4.º, que son los que mas directamente se encaminan á perfeccionar un servicio, al cual deben concurrir con su celo é inteligencia todos los funcionarios que se hallen encargados de las Administraciones del ramo.

Son muy frecuentes en esta Direccion las reclamaciones, ya de Ayuntamientos, ya de personas constituidas en

dignidad, ya de los delegados del comercio, de la industria, de corporaciones ó empresas que representan grandes y verdaderos intereses materiales ó políticos, que comprenden por lo general los extremos siguientes:

1.º Variacion de algunas estafetas á puntos mas céntricos y de mayor movimiento comercial ó industrial, combinándolo con el interés de los pueblos comarcanos.

2.º Aumento del número de estafetas allí donde por circunstancias particulares el movimiento de la poblacion, la mejora de nuevas vias de comunicacion hagan posible y conveniente este beneficio de la Administracion.

3.º Sobre la variacion de las salidas de las horas del correo, combinándolo con las horas de entrada, á fin de que se pueda contestar la correspondencia en el mismo dia en que se recibe.

4.º Sobre la direccion esmerada y exacta que debe darse á las publicaciones periódicas y á toda clase de impresos, respetando, no solo los sagrados deberes que á todo empleado leal y honrado le imponen su posicion, sino los intereses de todo género que representan las empresas periodísticas y literarias, especialmente en un pais como el nuestro, donde rara vez los esfuerzos de la inteligencia y del talento encuentran la recompensa pecuniaria de sus afanes y derechos.

5.º Sobre algunos, por fortuna excepcionales, abusos ó equivocaciones en la direccion de las cartas, y otros detalles que interesan al buen servicio.

6.º Sobre retraso en el recibo de la correspondencia.

Resueltas parcial é incompletamente estas gestiones, ni pueden formar una regla constante y segura, ni menos establecer un verdadero sistema en un servicio tan importante, tan necesario y universal, porque abraza á todas las clases.

Las circunstancias, el tiempo y los progresos de nuestra sociedad han cambiado muy principalmente las condiciones de muchas comarcas de nuestro territorio; y es justo y conveniente que la Administracion acuda á todas las necesidades del servicio público que se vayan presentando, que de algun modo se recompense la actividad individual y colectiva del pueblo, y que no encuentre rémora ni obstáculo donde tiene derechos y donde hay obligacion de atender á sus necesidades.

En esta inteligencia, y con arreglo á estos principios, remitirá V. en el plazo mas breve un informe razonado para llevar adelante todas las reformas indicadas, cuidando muy particularmente de manifestar el medio mas conveniente de hacer los cargos, para que en los pueblos que se hallen en los caminos generales pueda recibirse la correspondencia diariamente (como acontece en algunas líneas) para no dar el espectáculo de que vean pasar sus moradores el correo por sus mismas puertas, y luego tengan que ir á recoger la correspondencia á estafetas situadas á tres y cuatro leguas, con gran retraso y los inconvenientes que son consiguientes. En algunos puntos podrá haber dificultades de ejecucion, fáciles de vencer: en otros no se concibe que haya inconveniente el mas pequeño. Hasta puede resultar economía y disminucion en lugar de aumento de estafetas.

En cuanto al respeto y al cuidado que se debe guardar con las publicaciones periódicas, me parece conveniente recordar á V. lo que le manifesté al tomar posesion de esta Direccion general.

Son todavía muy frecuentes las quejas que, ya por los medios ordinarios de reclamacion privada, ya por la prensa, se dirigen sobre retraso, extravio y aun pérdida de algunas correspondencias, y muy particularmente de periódicos, folletos, cuadernos y entregas de publicaciones diarias ó periódicas; y es preciso en esta parte redoblar el celo y vigilancia, de manera que los encargados del servicio de correos no sean nunca objeto de acusaciones.

directas ni embozadas, pudiendo responder satisfactoriamente á las reclamaciones que se intenten, pues en otro caso se les exigirá inmediatamente la responsabilidad con la pérdida de su destino, y aun acudiendo á los Tribunales, cuando las circunstancias lo exijan.

Las pérdidas que las empresas sufren son muy considerables, y es preciso conocer su mecanismo é intereses para ver hasta qué punto son grandes los perjuicios que por el extravío en correos pueden seguirse. Una sola entrega inutiliza y pierde un ejemplar completo, aun cuando conste de cien entregas; de manera que son las cien entregas las que se pierden para la empresa con el extravío de una sola. Esto deberá V. inculcarlo mucho en el ánimo de sus subordinados para remediar estos males de tanta magnitud y trascendencia, cumpliendo exactamente cuanto sobre devolución de impresos previene la circular de 3 de setiembre de 1849.

Los suscritores á periódicos se cansan y entibian con el retraso ó la desaparición de los números; las empresas se perjudican; la Administración se desacredita; y el Gobierno, reprobando estas faltas, como severamente las condena, aparece á los ojos del público como cómplice ó connivente, cuando desea ardientemente extirpar el abuso y castigarle, como lo hará, sin consideracion de ninguna especie.

Por último, en el informe que evacuará V., hará las advertencias oportunas sobre la variacion en las horas de salida del correo, teniendo en cuenta el enlace natural con la linea general, y con las transversales, y cuidando de dar al público todo el tiempo que se pueda para el arreglo y el concierto de los intereses que dependen de este servicio.

Estas son las ideas del Sr. Ministro de la Gobernacion, de las cuales me cabe la honra de ser intérprete y ejecutor, y que espero secundará V. con el celo y la actividad que el bien del público reclaman.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de junio de 1853.—Agustin Esteban Collantes.—Sr. Administrador principal de correos de....

(Gaceta de Madrid del 9 de junio n.º 160.)

## INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En conformidad á lo prevenido con fecha 15 del actual en el Boletín oficial de esta provincia, y para conocimiento de los alumnos de enseñanza doméstica que se hallan en el radio de cuatro leguas de distancia de esta capital ó fuera de él, se trasladen á continuacion para su inteligencia los artículos del vigente reglamento de estudios desde el 381 hasta el 386 ambos inclusive.

Art. 381. Todo alumno de enseñanza doméstica que resida en el pueblo del Instituto donde tiene su matrícula, ó á menos de cuatro leguas de distancia, tendrá obligacion de examinarse en dicho establecimiento del propio modo que si hubiera hecho en él sus estudios, y sin probar curso no pasará al siguiente.

Art. 382. Si el alumno residiere á cuatro leguas de distancia, verificará el examen en cualquiera Instituto local ó colegio privado que estuviere dentro de un radio igual, presentándose al mismo tiempo que lo hagan los alumnos de estos establecimientos.

Art. 383. Si tampoco se hallare en el caso del artículo anterior, será examinado el alumno en público y en el lugar que señale el alcalde. El tribunal de examen lo constituirán el cura párroco, presidente, el que hubiere enseñado y otra persona que nombrará el alcalde y que hará de secretario. Si fuere pariente del alumno dentro del cuarto grado cualquiera de los examinadores, será reemplazado por otro que nombrará el alcalde.

El examen se verificará en la forma prevenida para los establecimientos públicos; y la calificacion que haga el tribunal, no será válida hasta que la apruebe el director del

Instituto, á cuyo efecto se le pasará el expediente con la composicion escrita.

Art. 384. Los comprendidos en el artículo que precede, podrán, si lo prefirieren, presentarse á examen en el Instituto provincial donde tenga su matrícula, ya en los ordinarios, ya en los extraordinarios.

Art. 585. Todo alumno de enseñanza doméstica procedente de establecimiento privado de segunda enseñanza que se presente al examen ordinario en el espresado Instituto, optará, si sacare la nota de sobresaliente, á los premios anuales en concurrencia con los alumnos del mismo establecimiento.

Art. 386. Los que se presenten á los exámenes extraordinarios, ya en el mismo Instituto, ya en otro donde vayan á continuar sus estudios, podrá obtener la nota de sobresaliente, siempre que no hayan quedado suspensos en el examen anterior. Exceptúanse de esta disposicion los comprendidos en los artículos 381 y 382 que tienen obligacion de presentarse á los ordinarios.

Orense 26 de junio de 1853.—El Director, Lic. Julian Perez y Muro.

## Gobierno de la provincia de la Coruña.

Don Bartolomé Hermida, Gobernador por S. M. de esta provincia &c.—Hago saber: que hallándome autorizado por Reales ordenes de 2 de abril y 7 de mayo último para sacar á subasta las obras de nueva construccion de los trozos 7.º y 8.º de la carretera provincial de Santiago á Lugo, presupuestados en la cantidad de rs. vn. 3 680,158 3 centésimos, los cuales se hallan comprendidos desde la villa de Arzúa hasta el confin de la provincia y la de Lugo, he dispuesto que dicha subasta tenga efecto en la Sala de sesiones de este Gobierno el domingo 3 de julio próximo á las doce de su mañana. La licitacion girará sobre la cantidad total de dichos trozos: se hará por proposiciones en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo que abajo se inserta, en el que se expresará la cantidad en que el licitador se compromete á ejecutar las obras. Solo podrán tomar parte en ella las personas que acrediten en el acto haber depositado en la caja de los de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la cantidad correspondiente al 10 por 100 del importe de dicho presupuesto.

Es condicion expresa, con arreglo á dicha Real orden de 7 de mayo último, que se halla inserta en el Boletín núm. 64 de este año, que el contratista ha de comenzar dichas obras en los quince primeros días siguientes á la celebracion del remate, en el mayor número de puntos que sea posible, para proporcionar por este medio trabajo á los pobres; y lo es tambien, que ha de estar á las alteraciones ó modificaciones que el Gobierno de S. M. haga en los planos y presupuestos, que con el acta de subasta han de someterse á su aprobacion, si es que las hiciere.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, para que las personas que quieran enterarse de ellos y tomar parte en la licitacion puedan hacerlo en las horas ordinarias de oficina.

Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en los de las demas de Galicia, en la Gaceta oficial y por medio de edictos. Coruña 2 de junio de 1853.—E. G., Bartolomé Hermida.—Federico Rodriguez, secretario.

### Modelo de proposicion.

D. F..... de T..... vecino de..... propone construir las obras de los trozos 7.º y 8.º de la carretera provincial de Santiago á Lugo, cuya subasta se anunció en el Boletín de esta provincia núm..... por la cantidad de... sujetándose enteramente á los pliegos de condiciones económicas y facultativas que deben regir para la ejecucion, siendo una de ellas la de arreglarse á las proposiciones Atocha. Ruiz y Maceira, aprobadas de Real orden para las cuatro carreteras de la provincia, que se hallan insertas en el Boletín núm. 129 del miércoles 5 de noviembre de 1851, y á las mas que se expresan en el edicto para la subasta.

Fecha y firma del proponente.

## ÍNDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y demas disposiciones superiores, publicadas en el Boletín durante el mes que espira.

### Ministerio de la Gobernacion del Reino.

- Real orden de 17 de mayo: instrucciones á que debe atemperarse la Administracion de Rentas. Núm. 66.
- =de 23 de id., pidiendo una relacion nominal de los pueblos en que haya cajas de ahorros. Núm. 67.
- =de 25 de id. para la suspension de la entrega de los quintos del recemplazo del presente año. Núm. 68.
- =de 19 de id., modificando la Real orden de 23 de noviembre último sobre el refrendo de los pasaportes de los extranjeros. Idem.
- Real decreto de 18 de id.: advertencias respecto á las providencias gubernativas que dicten los Gobernadores y Alcaldes sobre faltas. Idem.
- Real orden de 25 de id. para la persecucion de los juegos de azar. Idem.
- =de 23 de id., invitando á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y establecimientos de Beneficencia á contribuir con algun donativo para las provincias que espresa. Idem.
- =de 28 de id. para que los Alcaldes-Corregidores que hayan sido concejales, no pueden volver á ser individuos de Ayuntamiento. Idem.
- =de id. id., para la remision de una nota de las actas y ordenamientos de nuestras antiguas Córtes que existan en sus archivos. Núm. 70.
- Real decreto de 10 de junio para abrir un crédito extraordinario de cuatro millones de reales. Supl. al n. 73.
- Real orden de 9 de junio: distribucion de los tres millones de reales concedidos por el Gobierno á las provincias de Galicia. Núm. 75.
- =de 1.º de id., mandando uniformar los atalajes de todas las maestras de postas. Núm. 77.
- =de 29 de mayo para el aumento de estafetas en los pueblos subalternos. Núm. 78.
- Real decreto de 12 de junio para la ejecucion de las obras que espresa, en el dique del Ferrol. Supl. al n.º 73.

### Ministerio de Hacienda.

- Real decreto de 12 de mayo: nueva planta de la Direccion general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas. Núm. 66.
- =de id. id.: idem de la de lo Contencioso de Hacienda pública. Idem.
- =de 21 de id.: supresion de las Contadurías y Tesorerías de Hacienda pública. Idem.
- Real orden de 13 de marzo último para la suspension en las provincias de la admision de los Billetes antiguos para su cange por los modernos. Núm. 67.
- Real decreto de 21 de mayo: estado que deben causar las resoluciones en los negocios en que se versen recíprocas obligaciones de la Hacienda y particulares. Idem.
- =de id. id.: término para recibir los azogues que presenten los beneficiadores. Idem.
- =de 12 de id.: declarando libres de derechos de entrada en las aduanas los 456 artículos que espresa. Suplemento al número 57.
- Real orden de 23 de id.: solo las caballerías decomisadas con géneros prohibidos constituyen el delito de contrabando. Núm. 72.
- Real decreto de 10 de junio: entrada libre de derechos de los granos y semillas con destino á la siembra y consumo de las provincias que espresa. Supl. al n. 73.
- =de id. id.: para facilitar las cantidades que espresa á las provincias de Pontevedra y Oviedo. Idem.
- Real orden de 23 de mayo, denegando la solicitud de D. Juan Vilaregut, presidente de la Junta de fábricas de Cataluña. Idem.
- =de 14 de id.: prevenciones respecto al tráfico de ganados extranjeros. Idem.
- =de 9 de junio: punto en que deben contribuir por inmuebles los dueños de ganados trashumantes. N.º 76.

=de 25 de mayo, sujetando á los derechos de hipotecas las retro-ventas de fincas á favor del retro-cesionario, ó sea de un tercero. Suplem. al número 76.

=de 2 de junio: derechos que devengan las mercancías que espresa. Idem.

Real decreto de 3 de id.: refundidas en una las dos Direcciones para la fabricacion y administracion de efectos estancados, casas de moneda y minas. Núm. 78.

### Ministerio de la Guerra.

- Real decreto de 24 de mayo sobre la provision de las vacantes de subtenientes y alféreces que resulten en los regimientos de Ultramar. Núm. 67.
- =de 10 de junio, estableciendo por administracion el suministro de utensilios. Suplem. al número 73.
- Real orden de 12 de id., para que los gefes de los regimientos é institutos del ejército no exijan bagaje alguno en todo el distrito de Galicia. Idem.
- =de 25 de mayo, declarando que los exortos y demas despachos sean dirigidos á los Alcaldes en los puntos donde no haya autoridad competente. Núm. 74.
- =de 27 de id.: cesa el suministro de raciones de pan á los individuos de la Guardia civil. Núm. 75.
- =de 3 de junio: que las instancias de los gefes y oficiales retirados en solicitud de colocacion en los estados mayores de plazas, lo hagan por el conducto que espresa. Núm. 78.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden de 16 de mayo: lista número 14 de las obras aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria. Núm. 71.
- =de 24 de id. para la admision en las filas de los quintos con licencia en sus casas, que lo soliciten voluntariamente. Núm. 72.

### Ministerio de Fomento.

- Real orden de 25 de mayo: feria en Mira de Cima. N. 68.
- =de 11 de junio: consigna de las sumas de la presente estacion con destino á las obras de las carreteras de Galicia. Núm. 77.
- =de 3 de id.: distribucion de los 4.500,000 rs. entre las provincias de Galicia para carreteras. Idem.

### Disposiciones varias.

- Señalamiento de dias para la entrega de quintos. N. 66.
- Aprobacion del presupuesto ordinario de gastos é ingresos de esta provincia para el corriente año. Núm. 71.
- Instrucciones para contener ó minorar los efectos del cólera-morbo asiático. Suplem. al número 71.
- Reglas para las operaciones preparatorias respecto á la renovacion por mitad del personal de los Ayuntamientos. Núm. 73.
- Don Vicente Seara, Gobernador interino de esta provincia por ausencia del propietario. Suplem. al núm. 73.
- Inventario de las cartas sobrantes del año 1851. Suplemento al número 73.
- Circular para que los Alcaldes faciliten bagaje solo á los pobres impedidos y á los soldados inútiles ó enfermos. Núm. 75.
- Para la remision de una noticia de los extranjeros domiciliados ó transeuntes. Idem.
- Valores del mercado de esta capital en el mes de mayo. Núm. 76.
- Dictamen de los médicos sobre la enfermedad reinante en Noya en abril del corriente año. Suplem. al n. 76.
- Junta de la Deuda pública. Núm. 74.
- Circular y advertencias sobre la distribucion de lo consignado para carreteras. Núm. 75.
- Requisito de que debe constar la compensacion que soliciten los pueblos por descubiertos del 20 por 100 de propios. Núm. 76.
- Para que se faciliten bagajes á los oficiales y soldados y pobres bajo las condiciones que espresa. Núm. 77.
- Circular para el cumplimiento de la ley y reglamento de Beneficencia. Idem.